



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
MEDELLIN.**

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 05001 40 03 <b>009 2019 00819 00</b>   |
| Demandante | Conjunto Residencial Pamplona P.H.   |
| Demandado  | Jorge Enrique García Londoño P.H. y Otra   |
| Asunto     | Aclara auto del 05 de junio notificado por estados No.48 del 08 de junio del 2020 a petición de parte. |

En atención al escrito proveniente de la totalidad de las partes radicado el 09 de junio del 2020, dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito; se terminó el proceso; se levantaron las medidas cautelares y se ordenó entrega de dinero, notificado por estados No. 48 del 08 de junio del 2020, y siendo que el mismo se presenta dentro del término de ejecutoria de dicho auto.

Procederá el Despacho de conformidad con el artículo 285 del C. G. del Proceso, a acceder a lo allí solicitado, en tal sentido emitirá pronunciamiento que modificará el auto referido específicamente en el numeral primero y segundo de la parte resolutive, por medio del cual se dispuso: "**PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H., en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA LONDOÑO y MARÍA ISABEL MONTOYA ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**"; "**SEGUNDO: Disponer la entrega, a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H. de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'682.890,44), previo de los de los dineros que ya le hubieren sido entregados, con lo cual se cubre el crédito y las costas, dicho dinero se le entregara al demandante producto de los dineros retenidos y/o consignados por la parte demandada. A la parte demandada se les efectuará la devolución de los dineros sobrantes existentes en el Juzgado de origen y en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Habrá de tenerse en cuenta que, los dineros restantes se devolverán a la parte demandada, a quien le hayan sido retenidos o los haya consignado, además de aquellos que se llegaren a consignar de más, con posteriores a la terminación del proceso. Los dineros que corresponda a la parte demandada se entregarán una vez efectuada la entrega a la parte demandante. Líbrese, de ser el caso, el respectivo Oficio con destino al Juzgado de origen y/o a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para que se proceda a la entrega en tales términos".**

A fin de que el mismo, a petición e la totalidad de las partes quede así:

**PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H., en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA LONDOÑO y MARÍA ISABEL MONTOYA ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE MARZO DEL 2020.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**SEGUNDO:** Disponer la entrega a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H.**, de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, con lo cual se cubre el crédito y las costas, dicho dinero se le entregara al demandante producto de los dineros retenidos y/o consignados por la parte demandada. A la parte demandada **MARIA ISABEL MONTOYA ROMERO**, se les efectuará la devolución de los dineros sobrantes existentes en el Juzgado de origen y en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín que superen el monto antes indicado de **\$3'000.000**. Los dineros que corresponda a la parte demandada se entregarán una vez efectuada la entrega a la parte demandante. **Librese, de ser el caso, el respectivo Oficio con destino al Juzgado de origen y/o a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para que se proceda a la entrega en tales términos".**

De conformidad con la solicitud elevada y toda vez que en el poder otorgado por el demandante a la abogada **CAROLINA ARANGO FLORÉZ**, se le faculta para solicitar y retirar títulos a su nombre y en representación del demandante, se autoriza que el dinero que corresponde al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H.**, y que asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, sea expedido a nombre de la abogada **CAROLINA ARANGO FLORÉZ**, autorizándose para su retiro a los estudiantes de derecho DALIA JOHANA CARNODA RESTREPO con C.C. No.1.127.586.919 y JULIAN MUÑOZ CHAVERRA con C.C. No.1.214.724.883.

En virtud de lo anterior, procede el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Entiéndase para todos los efectos que el numeral primero de la parte resolutive del auto notificado por estados No.48 del 08 de junio del 2020, quedará así:

**DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H.**, en contra de **JORGE ENRIQUE GARCÍA LONDOÑO y MARÍA ISABEL MONTOYA ROMERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE MARZO DEL 2020.**

**SEGUNDO:** Entiéndase para todos los efectos que el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estados No.48 del 08 de junio del 2020, quedará así: Disponer la entrega a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**P.H.**, de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, previo de los dineros que ya le hubieren sido entregados, con lo cual se cubre el crédito y las costas, dicho dinero se le entregara al demandante producto de los dineros retenidos y/o consignados por la parte demandada. A la parte demandada **MARIA ISABEL MONTOYA ROMERO**, se les efectuará la devolución de los dineros sobrantes existentes en el Juzgado de origen y en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín que superen el monto antes indicado de **\$3'000.000**. Los dineros que corresponda a la parte demandada se entregarán una vez efectuada la entrega a la parte demandante. Líbrese, de ser el caso, el respectivo Oficio con destino al Juzgado de origen y/o a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para que se proceda a la entrega en tales términos".

De conformidad con la solicitud elevada y toda vez que en el poder otorgado por el demandante a la abogada **CAROLINA ARANGO FLORÉZ**, se le faculta para solicitar y retirar títulos a su nombre y en representación del demandante, se autoriza que el dinero que corresponde al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA P.H.**, y que asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, sea expedido a nombre de la abogada **CAROLINA ARANGO FLORÉZ**, autorizándose para su retiro a los estudiantes de derecho DALIA JOHANA CARNODA RESTREPO con C.C. No.1.127.586.919 y JULIAN MUÑOZ CHAVERRA con C.C. No.1.214.724.883.

El resto de la providencia notificada por estados No.48 del 08 de junio del 2020 quedará incólume.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**

#### OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 56**  
Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2020.

Secretaría SC